



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

Cuadernos de Paz

Nº 5



Garantías de No Repetición
y Comisión de la Verdad



**Defensoría
del Pueblo**
C O L O M B I A

Garantías de No Repetición y Comisión de la Verdad

Lilia Inés Ávila Alférez
Juanita Cardona Pachón

DEFENSORÍA DEL PUEBLO**Carlos Alfonso Negret Mosquera**

Defensor del Pueblo

Jorge Enrique Calero Chacón

Vicedefensor del Pueblo

Juan Manuel Quiñones Pinzón

Secretario General

Sergio Roldán ZuluagaDirector Nacional de Promoción y
Divulgación de Derechos Humanos**José María Balcazar Castillo**Delegado para la Orientación y Asesoría de
las Víctimas del Conflicto Armado**Lilia Inés Ávila Alférez****Juanita Cardona Pachón**

Autoras

Leonardo Parra Puentes

Diseño de carátula

ISBN: 978-958-8895-55-0

Impresión

Imprenta Nacional de Colombia

Defensoría del Pueblo de Colombia

Cra. 9 No. 16-21

Apartado Aéreo 24299 – Bogotá, D. C.

Código Postal 110231

Tels.: 314 73 00 - 314 40 00

www.defensoria.gov.co

Bogotá, D. C., 2018

Contenido

PRIMERA PARTE

Derecho a Garantías de No Repetición	5
Abreviaturas	7
Introducción	9
Antecedentes.	10
1. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de las garantías de no repetición?	15
2. ¿Cómo se definen las garantías de no repetición?	15
3. ¿Cuáles son los presupuestos para impedir que las víctimas del conflicto armado sufran una nueva victimización?	16
3.1 Aplicación de los mecanismos y medidas del SIVJRNR	16
3.2 Obligación del Estado de implementar medidas de carácter jurídico, político, administrativo, cultural y social	19
4. ¿Cuáles son las características de la garantía de no repetición?	19
5. ¿Cuáles son las medidas institucionales que garantizan la no repetición? ..	21
6. ¿Qué actividades desarrolla la Defensoría del Pueblo en la promoción del derecho a no repetición?	23
Bibliografía	27

SEGUNDA PARTE

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición -CEV-	31
Abreviaturas	33
Introducción	35
1. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la Comisión para el esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición – CEV?	39
2. ¿Cuál es la razón de ser de la CEV?	39
3. ¿Cómo pueden participar las víctimas en la CEV?	40

4. ¿Qué carácter tiene la CEV?	41
5. ¿Cuál es la vigencia de la CEV?	41
6. ¿Cuál es el criterio de la CEV para delimitar el periodo objeto de estudio?	42
7. ¿Cuáles son los objetivos principales de la CEV?	42
8. ¿Cuáles son los criterios que orientan la CEV?	43
9. ¿Cuál es el mandato de la CEV?	43
10. ¿Qué funciones fueron asignadas a la CEV?	44
11. ¿Las autoridades e instituciones públicas tienen el deber de suministrar información a la CEV?	46
12. ¿Cómo se integra la CEV?	46
13. ¿Quién realiza el seguimiento al informe final de la CEV?	49
14. ¿Cuál es el rol de la Defensoría del Pueblo?	49
Bibliografía	51
Glosario	53

PRIMERA PARTE

Derecho a Garantías de No Repetición

Abreviaturas

CEV:	Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición
CorteIDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DD.HH.:	Derechos Humanos
DIH:	Derecho Internacional Humanitario
FARC:	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia
JEP :	Jurisdicción Especial para la Paz
SIVJRNR:	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición
SAT:	Sistema de Alertas Tempranas
UBPD:	Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón al Conflicto Armado

Introducción

Las víctimas del conflicto armado tienen derecho a saber la verdad de los hechos que generaron las graves violaciones a sus derechos humanos –DD.HH.–: qué pasó, cómo pasó, quiénes fueron los responsables, por qué pasó, cómo evitar que se repita.

Conocer las causas del conflicto armado es una tarea fundamental para saber cómo debemos prevenirlas; El Informe ¡Basta Ya! Del Centro Nacional de Memoria Histórica, identifica cuatro causas del conflicto armado: i) violencia política; ii) falta de presencia del Estado; iii) tenencia de la tierra; y, iv) narcotráfico¹.

Frente a la violencia política por ejemplo, son medidas de garantías de no repetición: i) instruir a todos los funcionarios públicos sobre las normas que regulan la No Estigmatización a líderes y defensores de derechos humanos; ii) fortalecer las organizaciones sociales y los partidos políticos; iii) contar con un Estatuto de la Oposición que promueva el respeto por las minorías políticas; iv) fortalecer los espacios de participación ciudadana; v) incorporar en el currículo educativo la educación con los derechos políticos y el ejercicio de la participación ciudadana y; vi) la promoción de los derechos al equilibrio informativo en los medios de comunicación. De ahí la importancia de identificar en cada municipio, con enfoque territorial, cuáles han sido las principales causas del conflicto armado y los mecanismos que han reproducido factores de violencia y conflictividad social para diseñar medidas que prevengan su reproducción.

Las garantías de no repetición tienen un inmenso significado en la reconciliación. Saber que no volverá a haber estigmatización ni señalamientos; saber que no habrá más violencia política; saber que no volverá a haber amenazas y extorsión armada, saber que el Estado será el garante de la igualdad de todos ante la ley, es un escenario que ofrece una esperanza de reconciliación a las víctimas.

Antecedentes.

Un Estado que busca esclarecer la verdad, impartir justicia y garantizar la reparación sin transformar las circunstancias que permitieron las violaciones de DD.HH., es un Estado que busca dar una respuesta para el momento; pero no

¹ Centro Nacional de Memoria Histórica. “Basta Ya”. Colombia Memoria de Guerra y Dignidad. Informe General Grupo de Memoria Histórica. Recuperado de: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/descargas.html>

una solución definitiva para el futuro. En la posguerra, los Estados empiezan a preocuparse por adoptar medidas dirigidas a dar solución a aquellos factores que permitieron y prolongaron las violaciones masivas de DD.HH., con el fin de poder superar y garantizar que el sufrimiento vivido no se vuelva a repetir.

Después de la Alemania Nazi, por ejemplo, para evitar que las agresiones y la paz mundial se volvieran a ver amenazadas, los Estados vencedores crearon medidas que permitieron i) que los nazis de las posiciones de influencia social no continuaran en el poder (desnazificación); y, ii) una “reeducación” de toda la sociedad. Se adoptó el retiro de las personas responsables de los cargos públicos; prohibir los escritos, símbolos, instituciones y asociaciones nazis; exponer a través de películas las atrocidades del régimen nazi, como los campos de concentración; o generar espacios para que los jóvenes pudieran interiorizar ideales democráticos como la tolerancia, el juego limpio, la pluralidad, la autodeterminación y la iniciativa propia².

En igual sentido, después de las dictaduras militares y conflictos armados en América, los Estados adoptaron medidas de no repetición. Casos como el de Chile³, donde se hicieron modificaciones a la legislación nacional mediante la incorporación de normas de derecho internacional de DD.HH., con el fin de evitar que se volvieran a presentar situaciones de personas privadas de la libertad en forma arbitraria y sin garantías de un debido proceso; o como en El Salvador⁴, que dentro de su legislación estableció la formación de cuerpos militares y policiales en temas de DD.HH. promoviendo así el respeto y la protección de los mismos.

La Comisión Colombiana de Juristas cita cómo en el año de 1989 la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Velásquez Rodríguez vs Honduras, es la primera instancia que contempla además de la sanción y la búsqueda de la verdad, el deber del Estado de reparar integralmente a través de “medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y no repetición por medio de

2 Romeike, Sanya Caso estudio No.1. La Justicia transicional en Alemania después de 1945 y después de 1989. Internacional Nuremberg Principles Academy. Consultado en https://www.nurembergacademy.org/fileadmin/media/pdf/publications/Justicia_transicional_en_Alemania.pdf

3 Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. Consultado en <https://www.derechoshumanos.net/paises/América/derechos-humanos-Chile/informes-comisiones/Informe-Comision-Valech.pdf>

4 Decreto No. 204 de 2013: Programa de Reparaciones a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en el contexto del conflicto armado interno. Consultado en <https://ijunior.com.br/rlajt/wp-content/uploads/21017/06/Decreto-N%C2%BA-204.PDF>

reformas políticas, legales e institucionales”⁵. Es en este momento histórico en que el derecho a las garantías de no repetición, como parte del derecho a la paz, nacen “como una especie de reparación, y fue necesario que pasaran varios años para que se comenzaran a analizar de forma autónoma”⁶.

Otros antecedentes jurisprudenciales de la CorteIDH que contemplan garantías de no repetición se encuentran en los siguientes casos:

- Masacre el Mozote y lugares Aledaños Vs. El Salvador y Masacre de las Dos Erres Vs Guatemala: Reiteran la importancia de capacitar en derechos humanos a los miembros de las Fuerzas Armadas y a los operadores de justicia (jueces y fiscales). En el segundo de los casos se enfatiza en la imperiosa necesidad que los programas que diseñe el Estado guatemalteco tengan el componente de enseñanza de los instrumentos internacionales de DD.HH. y del DIH.
- Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Considerando que esta masacre fue perpetrada por grupos paramilitares con la permisividad de agentes estatales, la sentencia ordena al Estado colombiano tomar medidas tendientes a educar en DD.HH. y en DIH a las Fuerzas Armadas en todos los niveles jerárquicos.
- Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia y Masacre de Ituango Vs. Colombia. Ordena al Estado colombiano adoptar las medidas administrativas y legislativas para que los casos sean “efectivamente investigados en procesos en los que se otorguen garantías judiciales, con el fin de combatir la impunidad parcial que existe en este caso”⁷.
- En la Masacre de Ituango, la CorteIDH reitera su jurisprudencia en el sentido que: “Ninguna ley ni disposición de derecho interno puede impedir a un Estado cumplir con la obligación de investigar y sancionar a los responsables de violaciones de DD.HH. En particular, son inaceptables las disposiciones de amnistía, las reglas de prescripción y el establecimiento excluyente de responsabilidad que pretendía impedir la investigación y la sanción de los responsables de las violaciones graves de los DD.HH. como las del presente caso”⁸.

5 Comisión Colombiana de Juristas. Integralidad como Garantía de No Repetición. Juan Carlos Ospina, Cielo Linares, Jorge Abril Maldonado. http://www.coljuristas.org/nuestro_quehacer/item.php?id=49

6 Ibídem.

7 Ibídem.

8 Ibídem.

- Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Como garantía de no repetición así como medida de satisfacción, se ordena al Estado colombiano que en presencia de las autoridades haga reconocimiento público de su responsabilidad internacional y presente disculpas a los familiares de las víctimas, por incumplir sus obligaciones de garantizar los derechos a la libertad personal y la vida de las personas desaparecidas.
- Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. A manera de prevención se ordena al Estado colombiano “construir un monumento apropiado y digno para recordar los hechos”⁹.

El Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de No Repetición precisa como uno de los mecanismos de la justicia transicional, la garantía de medidas de no repetición por medio de las reformas políticas, legales e institucionales que sean necesarias para el efecto.

En el marco del derecho internacional de los DD.HH. y del DIH (Principios, Directrices, Tratados, Jurisprudencia)¹⁰, el Estado colombiano está obligado a garantizar a quienes por causa del conflicto armado han sido objeto de graves violaciones a DD.HH. e infracciones al DIH, una reparación integral que incluya además de la restitución, la compensación, el pleno y efectivo goce de sus derechos, que los hechos que les victimizaron no se vuelvan a repetir.

Sobre el particular el artículo 8° de la Ley de Justicia y Paz establece como una de las formas de no repetición “la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley”¹¹ y; el artículo 48 enumera entre las medidas que deben adoptar las autoridades en garantía de este derecho, la prevención de violaciones de DD.HH. y la asistencia a cursos de capacitación en materia de DD.HH. a los responsables de las violaciones.

⁹ Ibidem.

¹⁰ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005 Consultado en: <http://memoriaydignidad.zettaingenieria.com.co/memoriaydignidad/images/extradicionysussecuelas/instrumentos-internacionales-extradicion/Rutas-para-exigir-los-derechos-de-las-victimas/11-principios-directrices-basicos-ONU-derecho-victimas.pdf>

¹¹ Ley 975 de 2005. Artículo 48.

Entre los fallos de los Tribunales de Justicia y Paz que han dispuesto medidas que garanticen la NO REPETICIÓN, se destacan los de los postulados:

- Gian Carlo Gutiérrez Suárez (Bogotá-2012)¹². El Tribunal recalca la iniciativa del victimario de presentar una declaratoria de excusas y de no repetición en forma voluntaria.
- Jesús Ignacio Roldán Pérez (Medellín-2014)¹³. El Tribunal ordena: promoción y asistencia a la población (Nudo de Paramillo – Región de Urabá Antioqueño); estímulo y apoyo al desarrollo de las comunidades, con respeto y garantía de sus derechos fundamentales; recuperación y asignación de tierras; eliminación de la legislación que promueva la participación de la población civil en el conflicto interno; investigación hasta la culminación de los procesos contra los oficiales de la fuerza pública y los paramilitares que cometieron las graves violaciones a los DDHH y al DIH; formación a los miembros de la fuerza pública en DD.HH. y DIH.
- Luis Eduardo Cifuentes Galindo y otros (Bogotá-2014)¹⁴. El Tribunal destaca la necesidad de la reconstrucción de la memoria histórica como garantía de no repetición y de reconciliación nacional.
- Edilberto de Jesús Cañas Chavarriaga y otros – Bloque Cacique Nutibara (Medellín-2015)¹⁵. Ordena el Tribunal adoptar medidas de acompañamiento y fortalecimiento de los derechos y garantías fundamentales de niños, niñas y adolescentes afectados por el accionar de los grupos ilegales y por su reclutamiento o incorporación a los grupos y organizaciones armadas.

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, va más allá y en su artículo 49 enumera las medidas que adopta el Estado Colombiano como garantías de no repetición, para lo cual se torna imperativo, reitera el artículo 150 “lograr el desmantelamiento de las estructuras económicas

¹² Recuperado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/upload/2012/10/Sentencia-Gian-Carlo-Guti%C3%A9rrez-Su%C3%A1rez-2012.pdf>

¹³ Recuperado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/upload/2015/04/09-12-2014-Sentencia-Jesus-Ignacio-Roldan-Perez.pdf>

¹⁴ Recuperado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/upload/2014/12/2014-09-01-Sentencia-Bloque-Cundinamarca-1-sep-2014.pdf>

¹⁵ Recuperado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/upload/2015/11/2015-09-24-Bloque-casique-nutibara.pdf>

y políticas que se han beneficiado y que han dado sustento a los grupos armados al margen de la ley”¹⁶.

La Corte Constitucional recuerda cómo en la concepción de la justicia transicional hay un orden cronológico que parte de la necesidad de contar i) con mecanismos judiciales encaminados a sancionar a los responsables de graves violaciones a los DD.HH.; ii) luego con instrumentos encaminados a la búsqueda de la verdad y con ella esclarecer los hechos; iii) posteriormente con herramientas para reparar integralmente a las víctimas; y, finalmente, iv) culminar con la necesidad de llevar a cabo reformas institucionales que impidan que los hechos generadores de las graves violaciones a los DD.HH. e infracciones al DIH se vuelvan a repetir¹⁷.

Así entonces para que las garantías de no repetición se materialicen es requisito indispensable que el Estado respete y garantice los DD.HH. y asegure a las víctimas su ejercicio y pleno goce.

1. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de las garantías de no repetición?

El artículo transitorio 1° del Acto Legislativo No. 1 de 2017 establece que las garantías de no repetición hacen parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

De otra parte, el artículo 27 transitorio dispone que como aporte a las garantías de no repetición, el Estado debe garantizar que los hechos que ocurrieron en el pasado no se repitan.

Así entonces las garantías de no repetición son un derecho constitucional.

2. ¿Cómo se definen las garantías de no repetición?

Como uno de los componentes de la reparación integral, las garantías de no repetición puede definirse como las acciones y medidas que deben implementar los Estados para que las violaciones a los DD.HH. e infracciones al DIH nunca vuelvan a ocurrir; estas garantías son determinantes para el goce efectivo de los derechos.

La no repetición implica que los derechos de las víctimas del conflicto se deben garantizar y además respetar, requisitos imprescindibles para evitar la continuidad o reiteración de los hechos que generaron la vulneración de sus derechos.

Además, “son las encargadas de construir los lazos de reconciliación, evitar el surgimiento de nuevos actores armados y conseguir legitimar nuevamente el Estado Social de Derecho, las instituciones y la democracia, lo que a su vez es una obligación del Estado”¹⁸.

¹⁶ Ley 1448 de 2011. Artículo 150.

¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia de Constitucionalidad C-099 de 2013. M.P. María Victoria Calle Correa.

¹⁸ Uprimny Yepes et al. ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia. Página 50. Ed. DeJusticia (2006).

3. ¿Cuáles son los presupuestos para impedir que las víctimas del conflicto armado sufran una nueva victimización?

Son dos los presupuestos para impedir que las víctimas del conflicto armado sufran una nueva victimización: i) La aplicación interrelacionada, coherente e integral de los mecanismos y medidas del SIVJRNR y; ii) la obligación del Estado de implementar medidas de carácter jurídico, político, administrativo, cultural y social que permitan una transformación de un enfoque motivado por el conflicto armado hacia un enfoque motivado por la construcción de paz.

3.1 Aplicación de los mecanismos y medidas del SIVJRNR

Conforme lo señala el Acuerdo de Paz, el SIVJRNR contribuye a la NO REPETICIÓN, mediante *“el reconocimiento de la víctimas como ciudadanos, la reparación material, el poder conocer la verdad, la aplicación de la justicia y con ello la imposición de sanciones a los responsables por parte del Tribunal para la Paz de la JEP”*¹⁹.

- **La verdad es soporte del derecho a la garantía de no repetición**

La verdad es el eje de la reconstrucción de la memoria histórica; conocer la verdad contribuye al esclarecimiento de lo ocurrido, a identificar las causas, las motivaciones; la verdad sirve a las víctimas para entender por qué paso, impulsa el reconocimiento de las víctimas, permite identificar responsabilidades individuales y colectivas de quienes de manera directa o indirecta participaron en el conflicto, fomenta la resolución pacífica de los conflictos, el respeto y el diálogo.

Conocer la verdad coadyuva al logro de un buen vivir en los territorios, da peso a la convivencia, a la restauración del diálogo social y a la confianza entre las comunidades y entre ellas y el Estado.

Conocer la verdad de lo ocurrido contribuye a la lucha contra la impunidad y a prevenir, promover, garantizar y proteger los DD.HH.

Si las víctimas del conflicto armado no conocen la verdad se está arando en terreno árido para la NO REPETICIÓN.

*“En síntesis, la construcción y consolidación de la garantía de no repetición se soporta en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de lo ocurrido, así como de sus causas y consecuencias, como un primer paso en el propósito de identificar los elementos que deben transformarse a fin de impedir que los hechos, así como el contexto que los permitió, se repitan”*²⁰.

Son garantía de no repetición conocer el informe y recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV); el hallazgo de personas y la identificación de los cuerpos de las personas dadas por desaparecidas, por parte de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado, (UBPD).

- **La justicia es instrumento del derecho a la garantía de no repetición**

En el marco de la justicia transicional de conformidad con el modelo de juzgamiento adoptado para la JEP, además de la verdad, las víctimas tienen derecho a obtener justicia y reparación; la efectividad de las sanciones propias establecidas a los comparecientes son instrumento de lucha contra la impunidad.

Es deber ineludible del Estado adelantar una investigación efectiva que conduzca al esclarecimiento de las violaciones de DD.HH. e infracciones al DIH, la identificación de los responsables, su respectiva sanción y la reparación de los daños causados.

La Corte Constitucional reconoce que el derecho a la justicia conlleva garantías para las víctimas y de manera correlativa unos deberes para el Estado. Enfatiza que *“la necesidad de privilegiar los derechos de las víctimas de los hechos punibles y de las violaciones de DD.HH. responde a la tendencia actual de la normatividad y de la jurisprudencia internacional, que preconizan el derecho de las víctimas no sólo a obtener el pago de una indemnización sino también a conocer la verdad y a que se haga justicia en el caso concreto, es decir, el derecho a que no haya impunidad”*²¹.

Si el aparato estatal no lucha contra la impunidad; si no establece mecanismos que permitan brindar la mayor cobertura posible a las diversas tipologías de victimización, con un enfoque de género, etario, étnico que considere las diferencias en los impactos y afectaciones; si no diseña un mecanismo de acceso ágil, oportuno, pronto y eficaz a la justicia; si no investiga, procesa y sanciona judicialmente a los responsables; si no respeta el debido proceso; si no vela porque sus mecanismos judiciales no conduzcan a la impunidad y al ocultamiento de la verdad²²; el derecho a las garantías de no repetición para las víctimas se torna infructuoso.

²⁰ Ob. cit. Comisión Colombiana de Juristas.

²¹ Corte Constitucional. Sentencia C-871 de 2003. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

²² Ibídem.

Es garantía de no repetición los reconocimientos de responsabilidad, de la verdad judicial, además de la lucha contra la impunidad, las decisiones que arroje la JEP contribuirán a la prevención y disuasión de la comisión de nuevas violaciones.

• **La no repetición es un elemento de la reparación integral**

Reconocer, rehabilitar, restituir y dignificar a las víctimas son los principios y finalidades que orientan la implementación de medidas de reparación integral en un posconflicto.

Se concibe la reparación integral como el conjunto de acciones que lleva a cabo un Estado (en su condición de garante de los derechos de quienes se encuentran bajo su tutela), para resarcir a las víctimas de un conflicto armado y a sus familias, partiendo en primera instancia de reconocerles su condición de tal, garantizarles el acceso a la justicia, restituirles sus derechos y repararlas en forma adecuada.

Conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional la relación entre las garantías de no repetición y las medidas de reparación integral se basa en el principio de volver las cosas al estado previo a la vulneración; se basa en la capacidad de transformar condiciones de vulnerabilidad que permitieron la violación de los derechos.

¿En qué se diferencian las medidas de reparación integral de las garantías de no repetición?

No.	Medidas de reparación integral	Garantías de no repetición
1	Dirigidas exclusivamente a las víctimas	Dirigidas a la persona y a la sociedad en general
2	Busca reparar un daño	Busca garantizar que esos daños no se vuelvan a repetir
3	Mira hacia atrás. Busca restaurar la situación a como se encontraba antes de la violación	Mira hacia adelante, busca hacer cesar las condiciones económicas, sociales y culturales que provocaron la vulneración.

3.2 Obligación del Estado de implementar medidas de carácter jurídico, político, administrativo, cultural y social

La Corte Constitucional en la Sentencia C-579 de 2013 desarrolla este tema cuando declara exequible el inciso cuarto del artículo 1º del Acto legislativo 01 de 2012, que establece instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política. En efecto, para lograr superar la vulneración a los DD.HH. y las infracciones al DIH, la sentencia cita como obligaciones del Estado:

- El diseño y puesta en marcha de estrategias y políticas de prevención integral.
- La implementación de programas de educación y divulgación dirigidos a eliminar patrones de violencia.
- La institucionalización de programas que permitan actuar de manera eficaz ante las denuncias de violaciones.
- El fortalecimiento de las instituciones con funciones en la materia.
- La asignación de recursos para apoyar la labor de prevención.
- La adopción de medidas para erradicar los factores de riesgo.
- La toma de medidas de prevención específicas en casos en los que se detecte que un grupo de personas está en riesgo de vulneración de sus derechos.

Ninguna medida jurídica, política, administrativa, cultural o social que adopte el Estado tiene valor, si no se les garantiza a las víctimas del conflicto que lo que les sucedió NUNCA MÁS SE REPETIRÁ.

4. ¿Cuáles son las características de las garantías de no repetición?

- Son de carácter esencialmente preventivo. Con la medida se busca la salvaguarda de los DD.HH. y asegurar que eventuales violaciones a los mismos sean tratadas como conductas punibles, garantizando no sólo sanción para los responsables sino reparación integral para las víctimas.

Se ratifica la obligación internacional del Estado de prevenir las violaciones a los DD.HH. e infracciones al DIH, porque además de reparar los daños

ya sufridos por las víctimas a causa del conflicto armado, debe prevenir los futuros.

En contextos de justicia transicional, el carácter preventivo de las garantías de no repetición busca llevar a cabo acciones para prevenir la ocurrencia futura de las violaciones a los DD.HH. y al DIH que ocurrieron en forma masiva y sistemática.

Al carácter preventivo de las garantías de no repetición *“se supone que contribuyen la verdad, la justicia y la reparación: la justicia penal principalmente a través de la disuasión; las comisiones de la verdad a través de la divulgación, la clarificación y la formulación de recomendaciones con propósito preventivo; y la reparación mediante el fortalecimiento de la capacidad de las víctimas para exigir reparación por violaciones pasadas y futuras y para hacer valer sus derechos con mayor firmeza”*²³.

- Son un elemento integrante de la reparación integral. El Estado debe procurar imponer sanciones a los responsables de la violación de DD.HH. y reparación a las víctimas, además de asumir el compromiso de evitar en el futuro nuevas conductas de esta naturaleza; la reparación debe ser adecuada a las afectaciones, coherente con el tipo de victimización, complementaria con otras medidas de justicia transicional que permitan lograr una reparación integral.

Los programas de reparación y de garantías de no repetición, deben tener coherencia con otro tipo de medidas, como las de satisfacción, protección y prevención.

- Están cimentadas en la confianza de las víctimas en el Estado. En la medida en que el Estado juzgue y sancione a los responsables de las violaciones de derechos; promueva la ruptura de esquemas cíclicos de violencia; reconozca los derechos de las víctimas; diseñe y desarrolle estrategias y políticas de prevención integral que conduzcan a garantizar la vigencia de los DD.HH.; generará condiciones para la reconciliación, la convivencia pacífica y sobre todo para recuperar la confianza de las víctimas en las instituciones.
- Tienen carácter individual pero a la vez colectivo o general: i) Individual, en la medida en que gran parte de las garantías de no repetición *“se han otorgado en el marco de sentencias individuales o de procesos administrativos que decretan obligaciones específicas de reparación a favor de las víctimas (por ejemplo,*

una orden de protección de un líder social para que no se repita la agresión en contra del mismo, o la investigación de los hechos victimizantes que afectaron a una persona, grupo o comunidad)”; ii) General, en la medida en que *“buscan transformar prácticas en la sociedad o recuperar a un colectivo (por ejemplo la difusión de la verdad y las sanciones a los responsables)”*²⁴.

- Tienen un carácter transformador. Busca generar cambios estructurales en las instituciones del Estado, no solo de orden nacional sino regional y local; cambios en las condiciones de tipo político, económico, social y cultural que permitieron las graves violaciones a los DD.HH. y las infracciones al DIH; cambios que permitan a las víctimas aliviar el dolor que produce las atrocidades que padecieron.

En suma el carácter transformador apunta a que el Estado tome las medidas de fondo que sean necesarias para resolver las causas que produjeron el conflicto.

5. ¿Cuáles son las medidas institucionales que garantizan la no repetición?

El fin del conflicto y la implementación de las reformas que surgen del Acuerdo de Paz, son las principales garantías de no repetición y la forma de asegurar que no surjan nuevas generaciones de víctimas.

*“En relación con la no repetición de graves violaciones a los DD.HH., los Principios Joinet señalan tres medidas especiales para hacer efectiva la garantía de no repetición: la disolución de los grupos armados, la derogación de las leyes y jurisdicciones de excepción y la destitución de los altos funcionarios implicados en las violaciones graves que han sido cometidas”*²⁵.

El artículo 194 del Decreto 4800 de 2011 reglamentario de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1448 de 2011), dispone que cuando las violaciones a los DD.HH. y las infracciones al DIH hayan sido consumadas, es deber del Estado

²⁴ Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas. Guía práctica de garantías de no repetición. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/5ntusaid2014.pdf>

²⁵ Ob. cit. Corte Constitucional. Sentencia C-579 de 2013.

adoptar programas y proyectos para la NO REPETICIÓN. En tal sentido la norma reproduce la clasificación que de estas medidas hace los Principios Joinet.

Conforme a los objetivos de cada una de las medidas (listadas en los artículos 149 y 150 de la Ley 1448), la Guía Práctica de Garantías de No Repetición las clasifica de la siguiente manera²⁶:

- **Garantías relacionadas con la finalización del conflicto armado (desarme, desmovilización y reintegración):**
 - i) Desmovilización y desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley; ii) desmantelamiento de las estructuras que han beneficiado y que han dado sustento a los grupos armados al margen de la ley; iii) reintegración de niños, niñas y adolescentes que hayan participado en los grupos armados al margen de la ley y; iv) diseño e implementación de estrategias, proyectos y políticas de reconciliación a nivel social y en el plano individual.
- **Garantías relacionadas con la prevención de nuevas violaciones (cambios institucionales):**
 - i) Adopción de medidas de prevención de vulneración de los derechos fundamentales a los grupos expuestos a mayor riesgo; ii) formulación de campañas de prevención y reprobación de la violencia contra la mujer, niños, niñas y adolescentes, por los hechos ocurridos en el marco del conflicto armado; iii) fortalecimiento del Sistema de Alertas Tempranas; iv) promoción de mecanismos destinados a prevenir y resolver los conflictos sociales; v) fortalecimiento técnico para labores de desminado; vi) control efectivo por las autoridades civiles sobre la fuerza pública; vii) aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones de DD.HH. con ocasión del conflicto armado; viii) declaratoria de insubsistencia y/o terminación del contrato de los funcionarios públicos condenados por violaciones a los DD.HH. en el ámbito de la ley de víctimas; y ix) derogatoria de normas o cualquier acto administrativo que haya permitido o permita la ocurrencia de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, de conformidad con los procedimientos contencioso-administrativos respectivos.

- **Garantías relacionadas con la construcción y difusión de la memoria histórica:**

Verificación de los hechos y difusión pública y completa de la verdad, en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, a los testigos u otras personas, ni cree un peligro para su seguridad.

- **Garantías relacionadas con la promoción y protección de los DD.HH. y la aplicación de DIH (educación en DD.HH.):**

i) Creación de una pedagogía social que promueva los valores constitucionales que fundan la convivencia pacífica y la reconciliación, en relación con los hechos acaecidos según la verdad histórica; ii) diseño e implementación de una estrategia de comunicaciones en DD.HH. y DIH, la cual debe incluir un enfoque diferencial; iii) diseño de una estrategia de capacitación y pedagogía en materia de respeto de los DD.HH. y del DIH, dirigido a los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley y a los miembros de la fuerza pública; iv) difusión de la información sobre los derechos de las víctimas radicadas en el exterior; v) fortalecimiento de la participación efectiva de las poblaciones vulneradas y/o vulnerables, en sus escenarios comunitarios, sociales y políticos; vi) diseño e implementación de estrategias de pedagogía en empoderamiento legal para las víctimas.

El Acuerdo de Paz contempla además de la necesidad de garantizar la vigencia de los DD.HH., la implementación de programas “que contribuyan a superar las condiciones de pobreza, marginalidad y débil presencia institucional”²⁷.

6. ¿Qué actividades desarrolla la Defensoría del Pueblo en la promoción del derecho a la no repetición?

- La Defensoría del Pueblo cuenta con el Sistema de Alertas Tempranas (SAT), creado para monitorear y advertir situaciones de riesgo (violaciones masivas a los derechos fundamentales) de la población civil por efectos del conflicto armado, así como para promover acción de prevención humanitaria.

El SAT se pronuncia por medio de informes de riesgo, notas de seguimiento y análisis estructural.

²⁶ Unidad para las Víctimas. Gobierno de Colombia. Guía práctica de garantías de no repetición para los comités territoriales de Justicia Transicional. Recuperado de <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/gu%C3%ADa-pr%C3%A1ctica-de-garant%C3%ADas-de-no-repetici%C3%B3n-para-los-comit%C3%A9s-territoriales-de-justicia-transicional>

²⁷ Ob. cit. Acuerdo de Paz.

Con el resultado del acopio de información, su verificación en terreno y el análisis de la misma, a través del informe de riesgo, el SAT advierte y hace recomendaciones a las autoridades (de orden nacional, regional o local), que tienen deber de protección, para que adopten acción de prevención, coordinen y brinden atención oportuna e integral a las comunidades afectadas.

Las notas de seguimiento son un complemento de la advertencia. A través de ellas se informa sobre la persistencia de una situación de riesgo por efecto de la confrontación armada, y las medidas tomadas para eliminar el riesgo.

El análisis estructural fue diseñado por el SAT “*para la valoración del riesgo que permite la elaboración de estudios analíticos regionales de riesgo y vulnerabilidad en los cuales se identifican y analizan las tendencias y la geografía del conflicto armado; los factores de vulnerabilidad social, económica y política*”²⁸. En estos documentos se presentan recomendaciones orientadas a la concertación de acciones y planes de prevención.

Como parte de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley de Víctimas (artículo 201), de la cual también hacen parte la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo a través del SAT participó en la elaboración del capítulo sobre prevención, protección y garantías de no repetición que incluyó la síntesis del panorama nacional de violaciones a DD.HH.

Es además el responsable de impulsar una respuesta institucional, oportuna y efectiva que prevenga y mitigue los posibles riesgos que afectan a las víctimas y a la población susceptible de serlo en el marco del conflicto armado, haciendo énfasis en situaciones de amenazas a líderes y reclamantes de tierras.

Desarrolla además actividades de capacitación sobre prevención humanitaria, apropiación de mecanismos de advertencia y monitoreo y la construcción colectiva de escenarios de riesgo y acciones de prevención.

- También y en garantía de NO REPETICIÓN, la Defensoría del Pueblo tiene la responsabilidad de contribuir a la prevención, protección y promoción de los derechos de las comunidades en riesgo, situación de desplazamiento, con movilidad forzada en zonas de frontera y en procesos de retorno, reubicación

e integración local, así como el seguimiento e incidencia en procesos de políticas dirigidas al restablecimiento de derechos de estas poblaciones²⁹.

En el citado marco realiza acciones de acompañamiento permanente a las comunidades en riesgo, mediante las cuales busca activar las rutas de prevención y protección para evitar el desplazamiento o la vulneración de sus derechos y, en caso de comunidades ya desplazadas o que estén en proceso de retorno o de reubicación.

El acompañamiento permanente a las comunidades lo realiza a través de i) misiones humanitarias, de observación, de verificación y de documentación; ii) talleres, seminarios, conversatorios, escuelas de políticas, diplomados, etc.; iii) jornadas de atención descentralizadas; iv) participación en espacios o comités de coordinación y seguimiento interinstitucional a procesos de restablecimiento; v) estudios e informes sobre la situación de derechos de las comunidades acompañadas y; vi) asesorías grupales.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo promueve y divulga los derechos humanos en funcionarios públicos, especialmente a la Fuerza Pública, profesores, personal de salud; también promueve y divulga los derechos humanos en poblaciones sujetos de protección especial, población escolar, técnica y universitaria mediante mecanismos de educación no formal.

La Defensoría del Pueblo es la Institución Nacional de Derechos Humanos de Colombia llamada a promover la protección, la garantía, el respeto y el ejercicio de los derechos humanos. Tiene una cobertura nacional. Cuenta con 38 defensorías regionales, más de 130 defensores comunitarios, más de 4.000 defensores públicos y más de 2.000 funcionarios. Coordina su trabajo con las personerías municipales, veedurías ciudadanas y líderes y defensores de derechos humanos. A lo largo de sus 26 años de existencia acumula un archivo de derechos humanos, conflicto armado y memoria histórica al servicio de la comunidad, todos elementos fundamentales en el desarrollo e implementación de medidas de garantías de no repetición.

Bibliografía

- Centro Nacional de Memoria Histórica.** (2013). *“Basta Ya”. Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad. Informe General Grupo de Memoria Histórica.* Recuperado el 18 de abril de 2018 de: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/descargas.html>
- Congreso de la República.** (2005). Ley 975 de 2005. *“Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”.* Recuperado el 23 de abril de 2018 en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=17161>
- ... (2011). Ley 1448 de 2011 *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.* Bogotá. D.C.
- ... (2017). Acto Legislativo No. 1° del 4 de abril de 2017. *“Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”.* Bogotá. D.C.
- Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura.** (2004). *Informe.* Recuperado el 19 de abril de 2018 de <https://www.derechoshumanos.net/paises/America/derechos-humanos-Chile/informes-omisiones/Informe-Comision-Valech.pdf>.
- Corte Constitucional.** (2003). *Sentencia de Constitucionalidad C-871 de 2003.* Magistrada Ponente, Clara Inés Vargas Hernández. Bogotá D.C.
- ... (2013). *Sentencia de Constitucionalidad C-099 de 2013.* Magistrada Ponente, María Victoria Calle Correa. Bogotá D.C.
- ... (2013). *Sentencia de Constitucionalidad C-579 de 2013.* Magistrado Ponente, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá. D.C.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos.** (2005). *Caso Masacre de Mapiripán Vs Colombia.* Recuperado el 20 de abril de 2018 de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf

.... (2006) *Caso Masacre de Pueblo Bello Vs Colombia*. Recuperado el 20 de abril de 2018 de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf

.... (2006) *Caso Masacre de Ituango Vs Colombia*. Recuperado el 20 de abril de 2018 de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_148_esp.pdf

.... (2009) *Caso Masacre de las Dos Erres Vs Guatemala Sentencia* (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Recuperado el 20 de abril de 2018 de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_211_esp.pdf

.... (2012) *Caso Masacre el Mozote y Lugares Aledaños Vs El Salvador Sentencia* (Fondo, Reparaciones y Costas). Recuperado el http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf

Defensoría Delegada para los Derechos de la Población Desplazada. Defensoría del Pueblo. (2017). *Memorando 01/02/2017*. Bogotá. D.C.

Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado. (2005). *Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones 60/147*. Recuperado el 23 de abril de 2018 en: <http://memoriaydignidad.zettaingenieria.com.co/memoriaydignidad/images/extradicionysussecuelas/instrumentos-internacionales-extradicion/Rutas-para-exigir-los-derechos-de-las-victimas/11-principios-directrices-basicos-ONU-derecho-victimas.pdf>.

.... (2012). *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff A/HRC/21/46*. Recuperado el 20 de abril de 2018 de https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-46_sp.pdf

Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2016). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. Recuperado el 15 de marzo de 2018 de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Paginas/Texto-completo-del-Acuerdo-Final-para-la-Terminacion-del-conflicto.aspx>

Ospina, J. Linares, C. Abril, J. Comisión Colombiana de Juristas. (2017). *Integralidad como Garantía de No Repetición*. Consultado el 20 de abril de 2018 en http://www.coljuristas.org/nuestro_quehacer/item.php?id=49.

Presidencia de la República. Ministerios del Interior, Justicia y Hacienda. (2011). Decreto 4800 de 2011 “*Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones*”. Recuperado el 20 de abril de 2018 de <http://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/decreto4800reglamentarioleyvictimas.pdf>

República de El Salvador. *Decreto No. 204 de 2013: Programa de Reparaciones a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en el Contexto del Conflicto Armado Interno*. Recuperado el 19 de abril de 2018 de <https://ijunior.com.br/rlajt/wp-content/uploads/21017/06/Decreto-N%C2%BA-204.pdf>.

Romeike, S. International Nuremberg Principles Academy (2016). *Caso Estudio No.1. La Justicia Transicional en Alemania después de 1945 y después de 1989. Internacional*. Recuperado el 17 de abril de 2018 de https://www.nurembergacademy.org/fileadmin/media/pdf/publications/Justicia_transicional_en_Alemania.pdf

Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, Sala De Justicia y Paz. (2012). *Sentencia 110016000253200880786. Postulado: Gian Carlo Gutiérrez Suárez*. Magistrada Ponente, Léster María González Romero. Recuperado el 18 de abril de 2018 en <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/10/Sentencia-Gian-Carlo-Guti%C3%A9rez-Su%C3%A1rez-2012.pdf>

.... (2014). *Sentencia 11001-22-52000-2014-00019-00. Postulado Luis Eduardo Cifuentes Galindo y otros*. Magistrado Ponente, Eduardo Castellanos Roso. Recuperado el 18 de abril de 2018 en <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2014/12/2014-09-01-SENTENCIA-BLOQUE-CUNDINAMARCA-1-sep-2014.pdf>

.... De Medellín. (2014). *Sentencia 110016000253-2006-82611. Postulado: Jesús Ignacio Roldán Pérez*. Magistrado Ponente, Rubén Darío Pinilla Cogollo. Recuperado el 18 de abril de 2018 en <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342975/6634902/09-12-2014-sentencia-bloque-calima-de-las-auc-jesus-ignacio-roldan-perez-monoleche.pdf/d69ba9ab-92bc-4b83-ab80-5e398721af69>

.... (2015). *Sentencias 0016000253-2007-82700, 0016000253-2008-83269, 0016000253-2007-82699, 0016000253-2008-83275, 0016000253-2006-*

80864, 0016000253-2008-83275 y 0016000253-2008-83285 Postulados: *Edilberto de Jesús Cañas Chavarriaga y otros*. Magistrado Ponente, Rubén Darío Pinilla Cogollo. Recuperado el 18 de abril de 2018 de <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342975/6634902/24.09.2015-sentencia-bloque-cacique-nutibara-juan-fernando-chica-y-otros.pdf/4a4ffe09-7ba5-4ff3-a8ad-d815c2b2b25d>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas. USAID. (2014). *Guía práctica de garantías de no repetición*. Recuperado el 23 de abril de 2018 de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/5ntusaid2014.pdf>

Uprimny, R. Saffon, M. Botero, C. Restrepo, M. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad Dejusticia. (2006). *¿Justicia transicional sin transición?* Recuperado el 20 de abril de 2018 de <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Foros%20Justicia%20Transicional/LIBRO%20J.TRANS...pdf>

SEGUNDA PARTE

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la
Convivencia y la No Repetición -CEV-

Abreviaturas

AUC:	Autodefensas Unidas de Colombia
CEV:	Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición
DD.HH.:	Derechos Humanos
DIH:	Derecho Internacional Humanitario
SIVJRNR:	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

Introducción

El derecho a la verdad, es el derecho que tiene una persona y la sociedad, a obtener información plena sobre los hechos y circunstancias que generaron y rodearon las graves violaciones a los DD.HH. y las infracciones al DIH.

En este sentido el Estado, a través de los procesos judiciales que se adelantan contra los responsables de estas conductas, debe garantizar el pleno esclarecimiento de los hechos, las autorías y en general las condiciones de tiempo, modo y lugar en que acontecieron. No obstante, es importante resaltar que estos procedimientos presentan obstáculos generados por un universo muy grande de víctimas del conflicto armado cuyo registro en Colombia es cercano a los 9 millones, una cifra que impide obtener una verdad plena³⁰. Por lo tanto, en procesos transicionales se recurre a mecanismos complementarios como las Comisiones de la Verdad.

Gracias a la metodología y flexibilidad de los procedimientos adelantados por las Comisiones de la Verdad, que recogen la voz de la víctima, es posible brindar una cobertura que permite que muchas de ellas sean escuchadas, acompañadas en su dolor, ejercicio que promueve el restablecimiento de su dignidad, evitar que sean olvidadas y que la sociedad se solidarice con ellas.

La verdad recoge las preguntas sobre ¿qué pasó?, ¿cómo pasó?, ¿por qué pasó?, ¿quiénes fueron los responsables? La verdad es el reconocimiento del conflicto armado y sus estragos en la sociedad colombiana. En palabras del presidente de la Comisión de la Verdad de Colombia, Francisco De Roux, *“la dignidad humana fue profundamente vulnerada por este conflicto. Los silencios y la falta de reacción de la sociedad ante la barbarie que estábamos viviendo. (...) Nosotros vimos pasar barbaries y barbaries, sin hacer nada, lo cual pone en evidencia una crisis humanitaria muy profunda. No solo por las personas que morían, sino por la falta de comprensión como sociedad de que la muerte de un indígena o de un afro era la muerte de todos nosotros. Es una vulneración de nuestro valor como seres humanos y ciudadanos colombianos.”*³¹

³⁰Uprimny Yepes, R. y Saffon Sanín, M. (2006). Derecho a la verdad: alcances y límites de la verdad judicial. En: R. Uprimny Yepes, M. Saffon Sanín, C. Botero Marino y E. Restrepo Saldarriaga, ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia, 1 ed. Bogotá: Ediciones Antropos, pp.153-157.
Disponible en: <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Foros%20Justicia%20Transicional/LIBRO%20J.TRANS..pdf>

³¹ Entrevista con Francisco De Roux. El Espectador, 6 de mayo de 2018.

La verdad es el fundamento que da origen a las Comisiones que buscan reconstruir y esclarecer los hechos generadores de graves violaciones a los derechos humanos –DD.HH.- e infracciones al derecho internacional humanitario -DIH-.

Estos interrogantes que se hacen las víctimas y la sociedad surgen como consecuencia del accionar de gobiernos de facto, autoritarios, dictaduras militares y conflictos armados internos e internacionales, y a ellos se intenta dar respuesta luego que éstos desaparecen para dar paso a la reconducción del Estado, basado en procesos de reconciliación nacional sin impunidad y en los que la sociedad civil representada en víctimas, familiares de las víctimas y activistas nacionales e internacionales de derechos humanos, entre otros, han desempeñado un papel fundamental para la creación de Comisiones Investigadoras de la Verdad.

A título de ejemplo, en la Región anteceden a la CEV: la “Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas”, en Argentina (1983); la “Comisión de Verdad y Reconciliación”, en Chile (1990); la “Comisión de la Verdad”, en El Salvador (1992); la “Comisión para el Esclarecimiento Histórico”, en Guatemala (1994) y; la “Comisión de la Verdad y Reconciliación” en Perú (2001).

Por otro lado, vale mencionar también como experiencias nacionales la “Comisión de Investigación de los Sucesos Violentos de Trujillo”, Valle del Cauca (1994), creada con el objeto de coadyuvar al esclarecimiento de los hechos en la búsqueda de una solución amistosa en el caso de Trujillo; -la cual fue coordinada por la Defensoría del Pueblo- y la “Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia” (2010), creada por mandato de la Corte Suprema de Justicia con objetivos esencialmente éticos, históricos y académicos.

Además de las Comisiones mencionadas, la CEV cuenta con otros antecedentes y fuentes valiosas para iniciar el trabajo asignado, como el Proceso de Justicia y Paz “que ha arrojado verdades sobre lo ocurrido con las AUC”; los informes del Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (2006-2010); de la Comisión de Historia del Conflicto y Sus Víctimas (2015); del Centro Nacional de Memoria Histórica (2011-...); y, documentos de Organizaciones No Gubernamentales que sustentan hechos de violaciones de derechos humanos, entre las que cabe destacar Cinep, Pastoral Social, Codhes, Reiniciar, así como observatorios de derechos humanos, centros de pensamiento, entre otras fuentes de carácter nacional.

Bajo la Ley de Justicia y Paz el gobierno creó la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación para: i) garantizar la participación activa de las víctimas en los procesos judiciales, ii) presentar un informe sobre el origen y evolución de los grupos armados ilegales y iii) hacer seguimiento a los procesos de desmovilización.

Ésta culminó su misión con la puesta en marcha de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y con ella la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV), La Unidad de Restitución de Tierras y jueces especializados en restitución y el Centro Nacional de Memoria Histórica, que operó el mecanismo de contribución con la verdad de los desmovilizados de las AUC y de la guerrilla (Ley 1424 de 2010). Se destaca un acopio de informes sobre las masacres de El Salado, Trujillo y Bojayá ; así como de los delitos cometidos contra las mujeres y el despojo de tierras en la Costa Atlántica, entre otros.

Las Comisiones de la Verdad están pensadas, como un mecanismo basado en la centralidad de las víctimas; de una parte para fomentar su participación y de otra, para trabajar por la reconciliación; una y otra con el objeto de reconocer la historia para que no se niegue, oculte o se repita. Según De Roux: *“Es importante distinguir entre la memoria y la explicación de fondo. La memoria no es la verdad. La memoria, aunque es muy importante, es falible. La memoria es subjetiva, lo que a mí me hace sentido, lo que explica mi dolor, las cargas de recuerdos que marcaron mi niñez y que en alguna forma dicen por qué me metí a la guerrilla, por qué terminé de paramilitar, por qué actué con ira ante mis compañeros muertos en el Ejército. La memoria no explica el problema, pero es absolutamente necesaria para hacer las preguntas pertinentes que pueden llevar a la explicación de fondo.”*³²

El punto 5.1.1.1 del Acuerdo de Paz crea la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición –CEV-, para que las víctimas participen activamente, con el fin que se establezca y conozca la verdad sobre lo ocurrido a lo largo del conflicto armado interno colombiano, para promover el reconocimiento de responsabilidades y la convivencia en las zonas afectadas.³³

³² Ibidem.

³³ Dice el Padre De Roux en la entrevista citada: *“Después de escuchar a centenares de víctimas, vamos a seleccionar algunos casos emblemáticos y simbólicos que sean los más significativos para ayudarnos a entender las realidades de fondo que permitieron que esos eventos espantosos se dieran. Y vamos a tratar de explicar cuáles eran los comportamientos institucionales, culturales, estructurales, que daban lugar a ese tipo de realidades tan espantosas. Y luego trataremos de ver cuál es la historia de esos comportamientos, porque esto no se generó de un momento a otro.”* Ibidem.

1. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición CEV?

Como parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), la CEV, es una instancia de orden nacional, autónoma e independiente, de carácter constitucional, temporal y extrajudicial, que se concreta en el artículo 2° del Acto Legislativo No. 1° de 2017 y reglamentada mediante Decreto Ley 588 de 2017, norma que contiene sus objetivos, criterios orientadores, funciones, mandato y organización administrativa. La Corte Constitucional declaró exequible el decreto que reglamentó la CEV, mediante Sentencia C-017 de 2018.

La CEV tiene un carácter independiente e imparcial que la legitima para contarle al país qué fue lo que pasó. La rigurosidad de su trabajo permitirá que no se genere prejuicios frente a ella. Esto se logra escuchando a las víctimas y comparecientes, especialmente en las regiones, donde el conflicto ha fracturado el tejido social y con mayor facilidad puede resurgir la violencia.

2. ¿Cuál es la razón de ser de la CEV?

Son las víctimas de la confrontación armada que por décadas se encuentran buscando la verdad y que los hechos que generaron graves violaciones a los DD.HH. e infracciones al DIH sean de público conocimiento. **La Comisión propende por generar verdad, explicarla y entenderla; propende por procesos de no repetición.**

Pero además busca que quienes participaron en el conflicto armado, individual o colectivamente, reconozcan de manera voluntaria su responsabilidad y el compromiso de no repetición.

3. ¿Cómo pueden participar las víctimas en la CEV?

De forma voluntaria en el marco de la CEV las víctimas pueden participar de manera directa e indirecta; en la directa, la participación se da a través de audiencias públicas y privadas, con la entrega de testimonios, suministrando entrevistas que contengan historias de su territorio y de las vivencias que generaron las graves violaciones a los DD.HH. así como las infracciones al DIH; en la indirecta, entregando documentos públicos o privados, aportando informes, también con los reconocimientos de los comparecientes e instaurando quejas. En una y otra las víctimas están legitimadas para hacer seguimiento a los procesos de su interés.

Pero la participación directa o indirecta de las víctimas en la CEV debe, a través de las autoridades competentes tener una asistencia que se materialice en *“un apoyo psicosocial y de acompañamiento, antes, durante y después de su participación para superar las afectaciones que las violaciones a los DDHH les produjeron”*³⁴

Según el presidente de la Comisión: *“se está haciendo un mapeo, tenemos avanzada la descripción de las grandes tipologías de la victimización en el país: la gente fue expropiada de sus tierras, fue obligada a desplazarse, los niños que fueron obligados a ir a la guerra, los secuestros, las desapariciones forzadas, las extorsiones, las ejecuciones extrajudiciales. Son categorías de hechos victimizantes. No vamos a esperar a que las víctimas lleguen; vamos a ir a buscarlas hasta lo más hondo del país. Eso sí, el testimonio de la víctima es su verdad subjetiva, pero todavía no es la verdad objetiva, que es lo que tratamos de conseguir, pero uno parte de ahí. Sin el testimonio profundo de la víctima, usted no puede plantearse las preguntas serias.”*³⁵

Como quiera que materialmente es imposible que todas las víctimas puedan participar de manera personal en los procesos de verdad, justicia, reparación y no repetición. ¿De qué manera pueden hacerlo?

La información y la comunicación masiva son dos herramientas esenciales para llegar al mayor número de víctimas posible en los territorios, debiéndose garantizar su acceso con las debidas medidas constitucionales.

³⁴ Participación de las Víctimas en el Sistema Integral de Justicia, Verdad, Reparación y No Repetición. Serie Las Víctimas en el Centro del Acuerdo. Marzo de 2017. Recuperado de www.coljuristas.org.co

³⁵ Entrevista con Francisco De Roux. El Espectador, 6 de mayo de 2018.

4. ¿Qué carácter tiene la CEV?

La Comisión tiene un carácter extrajudicial, ello implica que:

- No tendrá carácter judicial;
- No podrá implicar la imputación penal de quienes comparezcan a ella;
- La información que reciba no podrá ser trasladada por ésta a autoridades judiciales para ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades o para tener valor probatorio;
- La información que reciba no podrá ser requerida por autoridades judiciales;
- Nada de lo que allí se diga será usado como prueba contra nadie en la JEP;
- La concurrencia es voluntaria;

La verdad no tiene implicaciones judiciales, ello no quiere decir que sea inútil o que genere impunidad. Es útil porque la verdad en sí misma es una forma de reparar a las víctimas y de cerrar heridas, en la medida en que la sociedad entienda y reconozca la complejidad del conflicto armado y comprenda las medidas de garantía de no repetición que todos debemos asumir.

Los documentos que reciba, siempre que no sean versiones o testimonios verbales o escritos que una persona dé ante la Comisión, no perderán su valor probatorio ni su utilización por ésta interferirá los procesos judiciales en curso.

El éxito de una Comisión de la Verdad parte de adoptar garantías que permitan a las víctimas participar y a los victimarios comparecer para que suministren una verdad plena, detallada, para que puedan rendir su testimonio libre, sin que ello implique o les genere amenazas o riesgos personales.

5. ¿Cuál es la vigencia de la CEV?

La Comisión tiene una vigencia de tres años y adicionalmente un período previo de hasta seis meses que se cuenta a partir del momento en que la totalidad de los comisionados se posesionen e inicien efectivamente a ejercer sus funciones.

Durante este lapso adelantará las acciones de orden administrativo que le permitan funcionar. Los tres años tienen vigencia desde el momento de terminación del periodo preparatorio.

Vale la pena relacionar algunas de las experiencias internacionales y nacionales que permiten estimar este plazo como razonable para el funcionamiento de cualquier Comisión de la Verdad: Argentina (1984), Chile (1990) y El Salvador (1992), por un período inferior a un año; Guatemala (1994) y Perú (2001), por un lapso de entre 18 meses y 3 años; Colombia (Trujillo – 1994-1995), (Palacio de Justicia, 2005-2009).

6. ¿Cuál es el criterio de la CEV para delimitar el periodo objeto de estudio?

La CEV tendrá como período objeto de estudio el del conflicto, como quiera que este marco es muy extenso, debe establecer prioridades temporales para su investigación y para esclarecer los orígenes y causas de los hechos victimizantes tendrá en cuenta eventos históricos anteriores.

La imposibilidad de investigar todos los casos particulares de graves violaciones a DD.HH. e infracciones al DIH cometidas en décadas de degradación del conflicto armado interno colombiano impacta en la definición de sus límites temporales, reto que enfrenta cualquier Comisión de la Verdad.

7. ¿Cuáles son los objetivos principales de la CEV?

- Contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido y ofrecer una explicación amplia de la complejidad del conflicto.
- Impulsar y contribuir al reconocimiento de las víctimas del conflicto armado interno, de responsabilidades individuales y colectivas de quienes de manera directa o indirecta participaron en el conflicto y, de la sociedad respecto de lo sucedido.
- Fomentar la resolución pacífica de los conflictos, el respeto y el diálogo, ello coadyuvará al logro de un buen vivir en los territorios.
- Fortalecer la convivencia y la restauración del diálogo social y la confianza entre las comunidades.

Estos espacios permitirán generar en la comunidad un ambiente transformador basado en la confianza, la cooperación, la solidaridad, la justicia social, el reconocimiento de un pasado; permitirán también hacer conciencia sobre las formas específicas en que el conflicto produjo mecanismos históricos de discriminación.

8. ¿Cuáles son los criterios que orientan la CEV?

- El trabajo de la Comisión tendrá como eje central a las víctimas del conflicto, busca garantizar su participación, asegurar su dignificación y contribuir a la satisfacción de su derecho a la verdad en particular y; en general de sus derechos a la justicia, la reparación integral y a las garantías de no repetición. Contribuir en últimas a la transformación de sus condiciones de vida.
- Debe implementar un proceso de participación amplio, pluralista y equilibrado que permita oír las diferentes voces y visiones de las víctimas individuales y colectivas, así como de quienes intervinieron de manera directa o indirecta en el conflicto.

En este marco se promueve la convivencia, el respeto, la tolerancia, la confianza en el otro y las normas que garantizan la vigencia y el respeto a los DD.HH.

- Siendo un órgano de carácter nacional, tiene enfoques territorial, diferencial y de género. De esta manera logra una mejor comprensión de las dinámicas regionales en los territorios afectados; así como de las condiciones particulares de las personas, poblaciones o sectores en condiciones de discriminación, vulnerabilidad y especialmente afectados por el conflicto.

9. ¿Cuál es el mandato de la CEV?

La CEV tendrá como mandato esclarecer y promover el reconocimiento de:

- Prácticas y hechos que constituyen graves violaciones a los DD.HH. y graves infracciones al DIH, en particular aquellos de carácter masivo, que tuvieron lugar con ocasión del conflicto, los contextos que permitieron las masacres, el desplazamiento, la violencia sexual, el secuestro y la desaparición forzada.

- La responsabilidad colectiva del Estado y de cualquier otro grupo, organización o institución que haya tenido participación en el conflicto.
- El impacto del conflicto en la sociedad; sobre el ejercicio de la política y el funcionamiento de la democracia; sobre quienes participaron directamente en él y en el contexto histórico.
- Factores y condiciones que facilitaron o contribuyeron a la persistencia del conflicto, la actuación del Estado, de las guerrillas, de los paramilitares, entre otros.
- Del paramilitarismo, del desplazamiento y despojo de tierras, de la relación entre el conflicto y los cultivos de uso ilícito.
- Los procesos de fortalecimiento del tejido social en las comunidades y de transformación positiva de las organizaciones e instituciones.

10. ¿Qué funciones fueron asignadas a la CEV?

- Investigar y garantizar que en todos los componentes de su mandato la Comisión aplique enfoques de género, territoriales y diferenciales a través de las metodologías y formas de recolección y análisis de información necesaria para tal efecto.
- Crear espacios de discusión para escuchar las diferentes voces, en primer lugar la de las víctimas, promoviendo la participación de todos los sectores de la sociedad, con el fin, entre otros, de contribuir a una reflexión conjunta sobre lo ocurrido, las causas y efectos de la grave violencia vivida, la reparación, el compromiso de no repetición y de construcción de la paz.

Estos espacios pueden ser de carácter internacional, nacional, regional y territorial, en especial audiencias públicas temáticas, territoriales, institucionales, de organizaciones y de situaciones y casos emblemáticos.

- Elaborar un informe final con todos los enfoques, que tenga en cuenta los diferentes contextos, refleje las investigaciones en torno a todos los componentes del mandato y contenga las conclusiones y recomendaciones de su trabajo, incluyendo garantías de no repetición.

- Como mecanismo autónomo, imparcial e independiente para el desarrollo de su mandato, debe generar conclusiones y recomendaciones que contribuyan a la construcción de una paz estable y duradera. Lo anterior no obsta para que en el proceso de construcción de la paz, coordine con los demás componentes del SIVJRN y con otros mecanismos que se pongan en marcha en los territorios como consecuencia de la implementación del Acuerdo de Paz.
- Promover la orientación a las víctimas y a las comunidades victimizadas que participen en la CEV sobre la oferta institucional, para la satisfacción de sus derechos y los mecanismos para exigirlos.
- Implementar una estrategia de difusión, pedagogía y relacionamiento activo con los medios de comunicación para mantener informado al país sobre los avances y desarrollos en el cumplimiento de sus funciones. El informe final, en particular, tendrá la más amplia y accesible difusión, incluyendo el desarrollo de iniciativas culturales y educativas, como, por ejemplo, la promoción de exposiciones y recomendar su inclusión en el pensum educativo. En todo caso, las conclusiones de la CEV deberán ser tenidas en cuenta por el Museo Nacional de la Memoria.
- Adoptar medidas para el archivo de la información recolectada en el marco de sus funciones y al término de su mandato, tomar las medidas necesarias para asegurar su preservación así como la instancia en la que se conservarán sus archivos.
- Coordinar con las autoridades competentes las medidas de seguridad necesarias tanto para los comisionados como para quienes participen en las actividades de la CEV. Solicitará en consecuencia la protección de víctimas, declarantes y demás personas que estime pertinente para el cumplimiento de sus funciones.

Las funciones de la CEV no reemplazan ni sustituyen la obligación del Estado de investigar, juzgar y sancionar las violaciones de derechos humanos, teniendo en cuenta que su pretensión es determinar la verdad histórica que resulta complementaria con la verdad propia del escenario de los procesos judiciales.

11. ¿Las autoridades e instituciones públicas tienen el deber de suministrar información a la CEV?

El Decreto Ley que reglamenta la CEV dispone que:

- Todas las autoridades e instituciones públicas deben suministrarle la información que tengan a disposición para el cumplimiento de sus objetivos, mandato y funciones.
- La CEV puede solicitar a los demás componentes del SIVJRNR el traslado de información aportada por las víctimas, organizaciones de víctimas y organizaciones de derechos humanos, sin perjuicio de la reservada que repose en procesos judiciales.
- No son oponibles las reservas en materia de acceso a la información pública frente a las violaciones de los DD.HH. o infracciones al DIH.
- En caso de información con reserva, es deber de la CEV garantizar esta condición suscribiendo acta de compromiso, so pena de las acciones penales, disciplinarias y fiscales por violar la reserva legal.
- Cuando la información, archivos, documentos o datos tengan el carácter de clasificada, calificada o reservada, la entidad poseedora debe aportar a la CEV junto con ésta, i) un reporte por escrito en el que sustente tal condición, ii) las normas jurídicas que la soportan, iii) los argumentos en caso de riesgo de dañar el interés protegido y, iv) demostrar el daño que puede producirse con la publicación.
- La información que goza de reserva legal podrá ser utilizada por la Comisión en el cumplimiento de sus funciones, pero no podrá ser pública.

12. ¿Cómo se integra la CEV?

El Comité de Escogencia, mecanismo establecido en el Acuerdo de Paz y creado por el Decreto 587 de 2017 para seleccionar los altos cargos de las entidades que conforman el SIVJRNR bajo los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, criterios de cualificación y, respetando la diversidad étnica

y cultural, seleccionó los 11 integrantes (5 comisionadas, 6 comisionados) de la CEV y entre ellos al presidente.

Para la selección de los 11 integrantes de la Comisión, el Comité de Escogencia tuvo en cuenta cinco (5) perfiles: académicos, defensores de derechos humanos, comunicadores y profesionales en arte y cultura, expertos en trabajos de memoria histórica y representantes de víctimas.

COMISIONADOS(AS) DE LA VERDAD		
Comisionado	Profesión	Perfil y Experiencia
Alejandra Miller Restrepo	Economista con maestría en Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales	Profesora e Investigadora, con experiencia en diseño de políticas públicas con enfoque territorial, investigadora de la Comisión de la Verdad y Coordinadora Ruta Pacífica de las Mujeres, Cauca
Alejandro Valencia Villa	Abogado	Defensor de Derechos Humanos, con dedicación exclusiva a la protección y promoción de los derechos humanos, derecho humanitario y justicia transicional en Colombia y en América Latina. Experto en temas de verdad histórica. Consultor de las Comisiones de la Verdad en Ecuador, Paraguay, Perú, Bolivia y Panamá. Perito ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Consultor de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Alfredo Molano Bravo	Sociólogo	Autor de una veintena de libros sobre los orígenes del conflicto armado en Colombia. Ex columnista de El Espectador. Participante de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas desarrollado durante los diálogos de paz con las FARC
Carlos Beristain nacionalidad española	Médico con doctorado en Psicología Social	Desde 1994 vinculado al trabajo con víctimas en Colombia. Consultor de la Comisión de la Verdad en Ecuador, Paraguay y Perú. Coordinador del Informe de Memoria Histórica de Guatemala. Consultor en el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional. En Colombia experiencia con Pastoral Social, Comisión Colombiana de Juristas, Brigadas de Paz y Colectivo de Abogados

Carlos Ospina Galvis	Abogado, Profesional en Ciencias Militares, Administrador de Empresas. Especialista en Administración de la Seguridad e Inteligencia Militar Mayor retirado del Ejército Nacional	Participación directa en el conflicto armado interno. Víctima reconocida por el conflicto armado, con participación desde los inicios en los diálogos de paz de La Habana y encuentros nacionales y regionales de víctimas. Lidera la Asociación Colombiana de Militares Víctimas del Conflicto Armado. Asesor en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Justicia Transicional
Francisco De Roux Rengifo	Jesuita, Filósofo, con Maestría y doctorado en Economía	Presidente de la CEV Vinculado al Centro de Investigación y Educación Popular CINEP. Gestor del Modelo de Construcción de Paz: Corporación Desarrollo y Paz del Magdalena Medio. Implementó el Primer Laboratorio de Paz del país
Lucía González Duque	Arquitecta	Experta en temas de memoria, enfoque territorial y formulación de proyectos relacionados con la cultura y la transformación social. Consultora del Proyecto ICTJ. Asesora en temas de convivencia, pedagogía del proceso de paz y reconstrucción del tejido social en Innovate, Ideartes, Oficina del Alto Comisionado de Paz y Fondo para la Construcción del Eje Cafetero. Gerente del Programa Alistamiento Territorial para la Paz y directora del Museo Casa de la Memoria de Medellín y Museo de Antioquia
María Ángela Salazar Murillo	Bachiller	Coordinadora y Vocera Voluntaria de la Mesa Departamental de Víctimas del Conflicto Armado de Antioquia
María Patricia Tobón Yagari	Abogada. Especialista en Derecho Constitucional	Representante de las Comunidades Indígenas. Miembro del Pueblo Embera. Asesora de Resguardos Indígenas. Documentó la vulneración de Derechos Humanos en los territorios indígenas. Con experiencia en el Colectivo de Abogados José Alvear, en CODHES y con el Colectivo de Trabajo Jezerá
Martha Ruiz Naranjo	Periodista	Consejera Editorial de Revista Semana. Cubrimiento de los Procesos de Paz con las FARC y el ELN. Especializada en Conflicto Armado y en los Procesos de Justicia y Paz
Saúl Franco Agudelo	Médico con maestría en Medicina Social. Doctorado en Ciencias	Profesor Universitario. Director de tesis sobre violencia sociopolítica

En palabras del Presidente de la Comisión: “A nosotros se nos pide establecer responsabilidades colectivas, institucionales y estructurales, sin señalar a personas. Tenemos que explicar los hechos respondiendo preguntas pertinentes: ¿Quiénes lo hicieron? ¿Por qué? ¿Por qué se vieron involucrados en ese tipo de realidades tan complejas? ¿Qué motivos había? ¿Qué elementos culturales los rodeaban? ¿Qué miedos? ¿Qué sufrimientos? ¿Quiénes, habiendo podido actuar, no lo hicieron? Es en ese contexto en donde aparecen las responsabilidades.”³⁶

13. ¿Quién realiza el seguimiento al informe final de la CEV?

El artículo 32 del Decreto 588 de 2017 creó el Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión, que se pondrá en funcionamiento una vez se haya publicado el informe final.

El Comité estará integrado por representantes de distintos sectores de la sociedad, incluyendo organizaciones de víctimas y de derechos humanos, entre otras. Rendirá informes periódicos de seguimiento a las recomendaciones de la Comisión, los cuales deberán contar con un enfoque territorial, diferencial, de género y difundidos en los medios de comunicación regionales y nacionales.

14. ¿Cuál es el rol de la Defensoría del Pueblo?

Como órgano de control de Estado y como Institución Nacional de Derechos Humanos, a la Defensoría del Pueblo le asiste la responsabilidad de proteger, promover y divulgar los derechos humanos, sus garantías y mecanismos de protección y acompañar los procesos de las entidades del SIVJRNR.

³⁶ Entrevista con Francisco De Roux. El Espectador, 6 de mayo de 2018

Bibliografía

Abuchaibe, H. Gómez, A. Umaña, C. Defensoría del Pueblo. (2018). Justicia Restaurativa: oportunidades y retos para construir una paz estable y duradera. Bogotá. D.C.

Arias, O. Ochoa, G. Defensoría del Pueblo. (2017). Caracterización de los Grupos Poblacionales Destinatarios de las Estrategias de Promoción y Divulgación con Enfoques Diferenciales. Bogotá. D.C.

Castrillón, G. Moreno, J. (2018). “Vamos a buscar la verdad sin importar quién sea el presidente”: padre Francisco de Roux. Colombia 2020 El Espectador. Recuperado el 23 de abril de 2018 de <https://colombia2020.elespectador.com/verdad-y-memoria/vamos-buscar-la-verdad-sin-importar-quien-sea-el-presidente-padre-francisco-de-roux>

Centro de Estudios de Derechos, Justicia y Sociedad. (2015). Estudio de los estándares internacionales sobre la definición de graves violaciones a los derechos humanos aplicable en los Estados Unidos Mexicanos. Consultado el 26 de febrero de 2018 de https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/02/fi_name_recurso_706.pdf

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2007). ¿Qué es el derecho internacional humanitario?

Recuperado el 22 de febrero de 2018 de <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih.es.pdf>

Congreso de la República. (2005). Ley 975 de 2005. “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”. Recuperado el 23 de abril de 2018 en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=17161>

.... (2011). Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Bogotá. D.C.

.... (2017). Acto Legislativo No. 1° del 4 de abril de 2017. “Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”. Bogotá. D.C.

Corte Constitucional. (2012). Sentencia de Constitucionalidad C-052/2012. Magistrado Ponente, Nilson Pinilla Pinilla.

Gobierno Nacional Ministros de Justicia y del Derecho y del Interior. (2017). Decreto Ley 588 de 2017 “Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición”. Recuperado el 12 de abril de 2018 de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20588%20DEL%2005%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>

Linares, C. Ospina, J. Comisión Colombiana de Juristas. (2017). Participación de las víctimas en el Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación. Recuperado el 12 de marzo de 2018 de http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/Libro_LA_PARTICIPACION%20DE%20LAS_VICTIMAS%20CCJ_15_Marzo_2017.pdf

Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2016). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Recuperado el 15 de marzo de 2018 de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Paginas/Texto-completo-del-Acuerdo-Final-para-la-Terminacion-del-conflicto.aspx>

Unidad de Víctimas. (2015). Subcomité Técnico de Enfoque Diferencial del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). Recuperado el 28 de febrero de 2018 de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/presentacion.PDF>

Uprimny, R. Saffon, M. Botero, C. Restrepo, M. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad Dejusticia. (2006). ¿Justicia transicional sin transición? Recuperado el 20 de abril de 2018 de <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Foros%20Justicia%20Transicional/LIBRO%20J.TRANS...pdf>

Glosario

Derecho a la justicia:

Implica el deber del Estado de adelantar una investigación efectiva que conduzca al esclarecimiento de las violaciones de DD.HH. e infracciones al DIH, la identificación de los responsables, su respectiva sanción y la reparación de los daños causados.

Derecho a la verdad:

Implica que las víctimas, sus familias, la comunidad y la sociedad en general sepan la verdad acerca de los hechos, las circunstancias en que ocurrieron las violaciones a los DD.HH. e infracciones al DIH y quienes son los responsables.

Derecho Internacional Humanitario DIH:

Es un conjunto de normas que por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados³⁷, ya que por un lado impide que los ataques se dirijan contra: i) la población civil, ii) las personas que quedan fuera de combate por estar heridos o enfermos y iii) los bienes y lugares protegidos. Por otro lado, limita los medios y métodos de hacer la guerra, por ejemplo, las normas de DIH prohíben hacer uso de algunas armas tales como las minas antipersonal, por considerar que aquellas violan los principios de distinción, precaución y proporcionalidad.

Enfoque Diferencial:

Es un principio para la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas desde su dimensión individual y colectiva,³⁸ ya que parte de la idea en reconocer que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual, discapacidad o por su pertenencia a un grupo étnico, que exigen un tratamiento diferenciado para la satisfacción de sus derechos.

³⁷ CICR ¿Qué es el derecho internacional humanitario? Consultado en: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih.es.pdf>

³⁸ Subcomité Técnico de Enfoque Diferencial del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 2015. Consultado en <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/presentacion.PDF>

Igualmente, es una herramienta de la política pública, que permite dar un tratamiento especial a personas que según las circunstancias, se encuentran en desventaja frente a otras personas y, por lo tanto, debe equilibrarse esa desigualdad garantizándoles el goce de derechos, permitiendo conocer y comprender adecuadamente sus necesidades³⁹.

Respecto de los derechos de las víctimas su protección comprende el tratamiento diferenciado que reconozca las causas y los efectos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado sobre ellos.

Enfoque de género:

Implica que las actuaciones adelantadas dentro del SIVJRNR, deben poner especial énfasis en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, quienes han sido afectados por el conflicto. Este enfoque tendrá en cuenta los riesgos específicos que enfrentan las mujeres contra su vida, libertad, integridad, seguridad y serán adecuadas a dichos riesgos.

Igualmente significa el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres... como sujeto de derechos y de especial protección constitucional. Implica en particular garantizar las medidas para promover esa igualdad y la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en la construcción de la paz⁴⁰.

Enfoque territorial:

Implica reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales, ambientales y productivas de los territorios y las comunidades, garantizando la sostenibilidad socio-ambiental⁴¹.

Garantías de no repetición:

Concebida como una forma de reparar a las víctimas, está dirigida a la sociedad en general, con el propósito que no se repitan los hechos generadores de violaciones a los DD.HH. e infracciones al DIH.

39 Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional de Promoción y Divulgación. Caracterización de los Grupos Poblacionales Destinatarios de las Estrategias de Promoción y Divulgación con Enfoques Diferenciales. 2017

40 Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>

41 Ibidem.

Graves violaciones a los DD.HH. e infracciones al DIH:

Son aquellos hechos de violencia cometidos en el marco del conflicto armado que pueden ser considerados graves y representativos, por la magnitud, es decir, la cantidad de personas afectadas, “el nivel de vulnerabilidad en que se encontraban, el impacto de la violación sobre ellas, la naturaleza de los derechos violados, el periodo y la planeación de la perpetración”⁴² por ejemplo: el genocidio, los delitos de lesa humanidad, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado y el reclutamiento de menores de edad.

Estos delitos, por su gravedad no admiten bajo ninguna circunstancia, figuras como: amnistía, indulto, prescripción o beneficios similares.

Justicia Restaurativa:

Es un modelo de justicia que se basa en un proyecto humanista. Este tipo de justicia busca restaurar las relaciones sociales afectadas con un conflicto, así como reparar los daños causados, responsabilizar a quien los cometió, visualizar las causas, circunstancias y consecuencias, y ofrecer una medida de atención del conflicto en donde se trasciendan las medidas ordinarias... se constituye entonces en una oportunidad para, mediante el diálogo y la interacción voluntaria entre las partes y la comunidad y en aras de la convivencia, se puedan cerrar brechas sociales, basadas en dinámicas generalizadas de violencia⁴³.

Justicia Transicional:

Se puede entender como los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas o sistemáticas en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto⁴⁴; con la finalidad de lograr la reconciliación y la paz duradera.

42 Dejusticia. Estudio de los estándares internacionales sobre la definición de graves violaciones a los derechos humanos aplicable en los Estados Unidos Mexicanos. 2015. Consultado en: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/02/fi_name_recurso_706.pdf

43 Heidi Abuchaibe Abuchaibe Andrei Gómez-Suárez Camilo Eduardo Umaña Hernández. Justicia Restaurativa: oportunidades y retos para construir una paz estable y duradera. Defensoría del Pueblo

44 Corte Constitucional. C-052 de 2012 MP. Nilson Pinilla Pinilla

A través de estos mecanismos y procesos se busca garantizar que los responsables de las violaciones rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales⁴⁵.

Reparación integral:

Es el conjunto de medidas destinadas a remediar, resarcir y mitigar los daños causados por las violaciones de los DD.HH. o las infracciones al DIH, que se hayan producido con relación al conflicto armado. Es un deber del Estado y un derecho de las víctimas.

Reparación transformadora:

Es un enfoque que se le da a las medidas de reparación para que vayan más allá de la restitución, es decir, que las medidas no solo se centren en devolver a las víctimas en el estado en que se encontraban antes de la violación, ni borrar los efectos de los crímenes cometidos, sino que estén encaminadas a transformar las condiciones en que vivían las víctimas como la pobreza, la desigualdad, la discriminación, la exclusión social, etc., y que permitieron o facilitaron las violaciones. Este enfoque garantiza que las violaciones no se repitan.

Verdad Histórica:

Es la verdad que surge como consecuencia de procesos de construcción, recuperación, difusión y preservación de la memoria histórica, sobre los motivos y circunstancias en que se cometieron las violaciones a los DD.HH. e infracciones al DIH.

Verdad Judicial:

Es la verdad que surge, dentro de los procesos judiciales a partir de las pruebas que se allegan al proceso, por ejemplo, los testimonios de las víctimas o testigos. También las intervenciones de personas expertas sobre un determinado tema (perito), la versión del acusado, etc. Solo es verdad lo que se logra probar.





**Defensoría
del Pueblo**
C O L O M B I A